

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00199** de **MARTHA DIDIMA AHUMADA CASTAÑEDA** contra **COLFONDOS S.A.** y **OTRO**, informando que obra memorial allegado por la parte actora dando cumplimiento al auto anterior y que se encuentra pendiente de resolver solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó memorial manifestando bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico del tercero excluyente **OCTAVIO LUQUE BULLA**, corresponde a la que se reportó con la constancia de notificación, la cual fue suministrada por el vinculado al proceso, por lo tanto, toda vez que obra trámite de notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y se allegó certificado emitido por la empresa Certipostal en el cual se constata que el destinatario del mensaje dio apertura al correo electrónico el día quince (15) de junio de 2022 (Arch. 017 fl. 2), se tendrá como notificado al tercero ad excludendum.

Ahora bien, avizora el Despacho que la sociedad incoada **COLFONDOS S.A.**, presentó en término escrito solicitando el Llamamiento en Garantía de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** (Arch. 009 fls. 31-47), siendo pertinente indicar que el Artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., señala que:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en

el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En ese entendido, verificado lo esgrimido por esa entidad, así como la póliza de seguro N° 6000-0000018-01 (Arch. 009 fls. 48 -51) se encuentran reunidos los presupuestos del art. 64 del C.G.P., y en consecuencia se **ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Así mismo, se requerirá Colfondos S.A., para que proceda a efectuar el trámite de notificación de esta sociedad, en los términos de Ley, corriéndole traslado de la demanda y del llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al tercero excluyente **OCTAVIO LUQUE BULLA.**

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, propuesto por la demandada **COLFONDOS S.A.**, de acuerdo a la motivación esgrimida. **REQUIÉRASE** a esta última para que efectúe el trámite de notificación correspondiente en término, so pena de entender desistida tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 10 FIJADO HOY 03 DE
FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0aab08be0e63fc34c22c853eaf51c5cfaf563db9bbe726d765a9bd04b0cc5d**

Documento generado en 02/02/2023 09:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>